

DECRETO N° **2878**/2019

ARICA, 27 Febrero de 2019

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el **Decreto Alcaldicio N° 3560**, de fecha 29 de agosto de 2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; los **Ord. N° 5459, 5457 y 5458** de Sr. Alcalde de Arica con fecha 19 de noviembre de 2018, enviados al 1°, 2° y 3° Juzgado de Policía Local; el **Ord. N° 3203** con fecha 29 de noviembre de 2018 del 1° JPL; el **Ord. N° 2924** del 30 de noviembre de 2018 del 3° JPL, informan las infracciones cursadas en el período entre mayo de 2018 y octubre de 2018; Ord. 5635 de Sr. Alcalde de Arica con fecha 29 de noviembre de 2018 enviados a la Prefectura de Carabineros de Arica; el **Ord. N° 683** del 22 de diciembre de 2018 informando las infracciones cursadas por Carabineros de Chile; el Certificado de Antecedentes Personales Art. 4° Ley 19.925; el **Acuerdo N° 033** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 01 del 28 de enero de 2019; el Acta de Comisión de Comercio.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"

Y **Dictamen N° 10641 de 2015**, que señala: "en virtud de la normativa legal anotada, la jurisprudencia administrativa de esta entidad Fiscalizadora contenida en su dictamen N° 9.572, de 2005, entre otros, ha sostenido que, ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, el municipio correspondiente debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla.

**Asimismo, debe indicarse que entre los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el apartado inciso segundo del artículo 26 del decreto ley n° 3.063, de 1979, se encuentra la recepción total o parcial de la edificación en la**



Municipalidad de Arica  
ALCALDIA

**DENIEGASE LA RENOVACIÓN PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-38 A SOCIEDAD SILVA SAN MARTIN CESAR EDUARDO Y OTRA.**

***que se ejerce la actividad gravada con patente, atendido que el desarrollo de aquella supone, necesariamente, la existencia de un lugar habilitado para ser destinado a tal fin y, por tanto, que hubiere sido recepcionada por la Dirección de Obras Municipales, según prevé el artículo 145 de la LGUC (aplica dictamen 80.005, de 2011, de esta contraloría general).***

***Al respecto, el inciso primero del recién aludido artículo 145, prevé que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a usos alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.”***

- d) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) **que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente**, y c) **que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.**

En tal sentido, el órgano de Control ha precisado en su **Dictamen N° 72.047 de 2012**, que: ***“en este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 9.572, de 2005, y 45.066, de 2008, ha sostenido que aquellos casos en que no exista ejercicio efectivo de la actividad, resulta procedente que el municipio, en usos de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva, toda vez que al haber cesado el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento.”***

- e) Que, según Acta de Sesión de la Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria, de fecha 28/01/2019, presidida por la Concejala Sra. Miriam Arenas Sandoval, se tomó conocimiento que el titular de la patente de alcoholes Rol N° 4-38, de Sociedad Silva San Martín Cesar Eduardo y Otra, Rut N° 50.714.910-3, dejó de activar la patente y conforme con lo advertido en Memo N° 109 de Inspecciones Municipales, y situación tributaria del servicio de impuestos internos en donde indica que sus últimas boletas fueron timbradas el año 2008, por lo que tal Comisión concluyó recomendar al H. Concejo Municipal la no renovación de la citada patente.

La municipalidad ha renovado continuamente la indicada patente, desconociendo que el titular no se encontraba activando la patente según situación tributaria de servicio de impuestos internos su último timbraje fue el año 2008 y el Memo N° 109 de Inspecciones Municipales en donde advierte que el local se mantiene inactivo, y que a razón del presente proceso de renovación de las patentes de alcoholes, se tomó conocimiento que la patente se mantenía activa, pero extemporáneamente de acuerdo a lo indicado en dictamen 5.317 de 2007, por lo que considerando lo precisado por la jurisprudencia administrativa antes citada, la aceptación del pago de la patente es transitoria, no pudiendo mantener tal situación en forma indefinida sin que se ejerza la actividad autorizada por la patente.

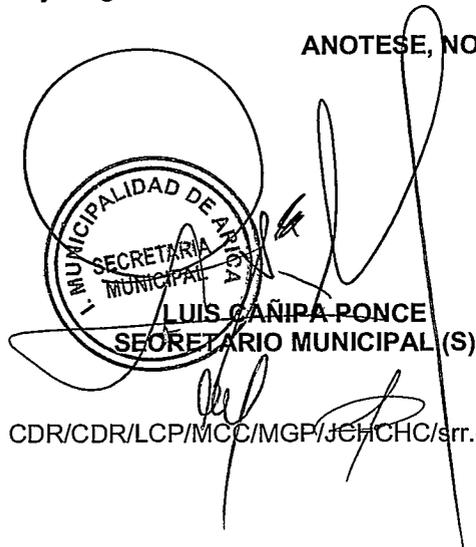
- f) Que, conforme con el Acuerdo N° 033/2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal, de fecha 28/01/2019, se **autorizó la renovación de 04 patentes**, rechazando la renovación de 8 patentes de alcoholes que no cumplen con los requisitos esenciales para su otorgamiento, entre estas últimas se encuentra la **Patente de Alcohol Rol N° 4-38 a nombre de Sociedad Silva San Martín Cesar Eduardo y Otra**, en atención a que inspecciones municipales verifica en terreno que local comercial se encuentra cerrado y que su último timbraje de boletas fue el año 2008.
- g) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 “Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, la cual señala: “Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.”

**DECRETO:**

1. **DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-38** a nombre de **Sociedad Silva San Martin Cesar Eduardo y Otra**, Rut 50.714.910-3, con Giro de Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno, con dirección en Rafael Sotomayor N° 275, conforme al **Acuerdo N° 033** adoptado en Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal, de fecha 28 de enero de 2019, que rechaza la renovación de esta patente, correspondiente al primer semestre del año de 2019. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** por **Inspectores Generales** el presente Decreto Alcaldicio a don Cesar Eduardo Silva San Martin representante legal de la sociedad, en el domicilio comercial autorizado.

**TENDRAN**, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**



SECRETARÍA MUNICIPAL  
LUIS CAÑIPA PONCE  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CDR/CDR/LCP/MCC/MGF/JCH/CHC/srr.-



MUNICIPALIDAD DE ARICA  
CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA (S)